



**Secretaría de Educación**

**RESOLUCION No.**

178

( 18 FNE 2024 )

"Por la cual se resuelve una solicitud de aplazamiento de inscripción de un(a) educador(a) en el Escalafón Nacional Docente"

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias en especial, las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Art. 7º., 23., Decreto 3982 de 2006, Art. 21

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 – Estatuto de Profesionalización Docente, reglamentario de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, determina que el presente estatuto se aplicará a quienes se vinculen a partir de la vigencia del presente decreto para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado y a quienes sean asimilados.

Que dentro de este marco estatutario, se regula el nombramiento en periodo de prueba (art. 12), el ingreso a la carrera docente, en cual señala que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente, una vez aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón Docente, (art. 18) del Decreto 1278 de 2002.

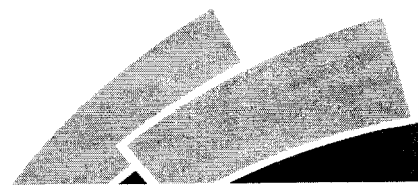
Que el Estatuto de Profesionalización Docente establece la estructura del escalafón para la ubicación y el nivel salarial del correspondiente grado en los términos del artículos 20, se procederá así mismo, al registro de la inscripción que trata el art. 23, siempre que cumpla con lo determinado en el art. 31 del Decreto 1278 de 2002, de no cumplir con los requisitos en el presente Estatuto Docente es procedente la aplicación de lo dispuesto en el art. 63 literal L, teniendo en cuenta el Decreto 2035 de 2005.

Que la Convocatoria contenida en el Acuerdo de la CNSC – 20181000002626 de 19/07/2018, para la entidad territorial de Nariño – Proceso de Selección No. 601 de 2018 dentro de las normas que lo rigen se encuentra el Decreto 1578 de 2017 y en el cual se expresa:

*Artículo 2.4.1.6.4.1. Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados.*

*Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).*





Continuación Pag.2 Res.

**Parágrafo 1°.** Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el periodo de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto-ley 1278 de 2002, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo sin que el educador haya acreditado los requisitos establecidos en la normativa vigente para lograr su inscripción en el escalafón, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo negando la inscripción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante la entidad certificada y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en los términos de ley.

Una vez en firme este acto administrativo, la autoridad nominadora desvinculará al educador del servicio educativo por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo.

**El Decreto 1278 de 2002 Estatuto de Profesionalización Docente establece:**

*"ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. (...)*

*Parágrafo 1°. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o ha terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional ..."*

**El Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación que derogó y compiló el Decreto 2715 de 2009, el cual fue modificado por el Decreto 915 de 2016, a su vez se compiló por el Decreto 1657 de 2016:-**

**ARTÍCULO 2.4.1.4.1.4. INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE.** Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del capítulo 3, título 1, parte 4, libro 2 del presente decreto.

Quando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del escalafón docente, (...)

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal) del Decreto-Ley 1278 de 2002.

(...)" (subrayado y negrillas fuera de texto)



Continuación Pag.3 Res.

Que el(la) señor(a) DAVID ESTEBAN MUÑOZ ARCOS, identificado(a) con la C.C. No. 1080900106, participo dentro de la Convocatoria Docente dentro del acuerdo No. 20181000002626 de 19/07/2018 para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en el Departamento de Nariño, en el proceso de selección No. 611 de 2018, con lista de elegible Resolución No. 0997 de 19/09/2022 de la CNSC., fue nombrado en periodo de prueba, con Acto Administrativo No. 0722 de fecha 24/06/2022, tomo posesión mediante Acta No. 0280 de fecha 03/10/2022, para el cargo de docente de Aula de Matemáticas en el (la) Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de el Rosario (N), así mismo, fue sujeto(a) a evaluación en periodo de prueba, obteniendo calificación satisfactoria en el que constata que obtuvo un puntaje de 91,26 de notificada 06/12/2023.

Que de conformidad con los documentos que a la fecha reposan en su hoja de vida el(la) educador(a) DAVID ESTEBAN MUÑOZ ARCOS, se determina que se encuentra acreditado el título de INGENIERO MECÁNICO, expedido por La Universidad Tecnológica de Pereira, con Acta de Grado No. 23339 del 15/12/2011, igualmente se evidencia mediante radicado en el SAC NAR2023ER036170 de 16/12/2023, se encuentra que apporto certificación de estar estudiando un postgrado de MAESTRIA EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE A DISTANCIA en la Universidad Popular del Cesar, según certificación de fecha 12/12/2023, expedido por el Jefe de Admisiones, Registro y Control Academico Waldir Alberto Molina Montes, el cual es procedente dentro de los terminos antes citados de **Artículo 2.4.1.6.4.1.** Decreto 1578 de 2017, una vez acceda al requisito de haberse graduado (Acta de grado y Diploma) y lo acredite ante esta Secretaria de Educación junto con este acto administrativo dentro del termino debe solicitar la inscripción en el escalafón, por consiguiente, es procedente el aplazamiento de la inscripción, teniendo en cuenta que los documentos fueron allegado a esta Secreteria dentro del termino de ley.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO      **ABSTENERSE Y APLAZAR LA INSCRIPCIÓN** en el Escalafón Docente al educador(a) DAVID ESTEBAN MUÑOZ ARCOS, identificado(a) con la C.C. No. 1080900106, hasta tanto acredite haberse graduado como **MAGISTER EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE A DISTANCIA**, en el término señalado en la ley, so pena de ser negada la inscripción en el escalafón, de no obtener





Continuación Pag.4 Res.

derechos de carrera y la consecuente revocatoria del nombramiento por carecer de los requisitos para desempeñar el empleo según el art. 63, literal l) del Dcto 1278 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO Notifíquese al correo electrónico dauidesmuar@hotmail.com , haciéndole saber a la parte interesada que contra la presente resolución proceden el RECURSO de REPOSICIÓN ante el Secretario (a) de Educación del Departamento, a través de la página web de atención al ciudadano de la Secretaria de Educación y APELACIÓN ante la Comisión Nacional del Servicio Civil; de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso correspondiente. Art. 56 y 69 CPACA y y Decreto 491 de 28/03/2020.

ARTICULO TERCERO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pasto (Nariño), a los . 18 FNE 2024

**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario De Educación Departamental.

Proy Rev: Alexandra Holguín Prieto Profesional Universitario – Grado 4.	17/01/2024	
----------------------------------------------------------------------------	------------	--

